

DIVISIÓN JURÍDICA Departamento de Personas Jurídicas ORD. N.º 1792

ANT.: Solicitud de información pública de 26 de

febrero de 2019 - N.º AK001T-0002622.-

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO,

20 MAR 2019

DE : JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑORA

Por medio del presente, hago de su conocimiento formal que con fecha 26 de febrero de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública N.º AK001T-0002622, del siguiente tenor literal: "1. Todas las solicitudes de documentación realizadas durante el año 2017 y 2018 en relación a la Sociedad de Jubilados y Montepiados de la Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional Sección Triomar", comuna de Coquimbo. 2. Todos los requerimientos de información o documentación que haya realizado su institución a la Sociedad de Jubilados y Montepiados de la Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional Sección Triomar", Región de Coquimbo. 3. Respuestas entregadas por la Sociedad de Jubilados y Montepiados de la Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional Sección Triomar", Región de Coquimbo y los respectivos respaldos, durante los años 2017 y 2018" (sic).

Sobre el particular, cumplo con informarle que de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia-, aprobada por el artículo primero de la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Pues bien, la propia Ley de Transparencia se ha encargado de establecer causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En este sentido, la entidad en consulta se encuentra sujeta a un procedimiento de fiscalización, singularizado bajo el folio N.º 43.170-17, en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del decreto con fuerza de ley N.º 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que los antecedentes solicitados son hoy materia de análisis y ponderación, para efectos de adoptar un acto decisorio en dicho contexto. En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, N.º 1,

letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a este ministerio acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Habiendo entonces invocado una de las causales de reserva de información a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Transparencia, procede de nuestra parte dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa- que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, si lo juzga oportuno, podrá tomar contacto con el Departamento de Personas Jurídicas de esta cartera ministerial, ubicado en calle Moneda N.º 1.155, cuarto piso, comuna de Santiago, sea en forma directa o a través de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región de Coquimbo, ubicada en calle Prat N.º 255, oficina 400, cuarto piso, comuna de La Serena, a fin de que se analice la procedencia de otorgarle acceso a la información de su interés, en el marco de la LBPA.

Saluda atentamente a Ud.,

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECTOR.

SUBSECRETARIO

DE JUSTICIA

UAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ Subsecretario de Justicia

DMS/JGL/CAM/MC AK001T-0002622 SISID: 637684 Distribución:

- Destinataria
- Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoria Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.